

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, "MÁS QUE LIMPIEZA, S. DE R.L. DE C.V." A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR" REPRESENTADO POR EL LIC. RAFAEL DE JESÚS MARTÍNEZ CALIXTRO, Y POR OTRA PARTE LA "PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN JALISCO", QUE SE DENOMINA EN ESTE CONTRATO COMO "LA PROCURADURÍA" REPRESENTADA POR LA M. EN C. XÓCHITL YIN HERNÁNDEZ, DELEGADO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS QUE A CONTINUACIÓN SE EXPRESAN.

DECLARACIONES

I. Declara "LA PROCURADURÍA":

A) Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es una dependencia de la Administración Pública Federal, a quien le corresponden entre otras facultades, las de formular y conducir la política nacional en materia de ecología, saneamiento ambiental, recursos naturales, así como fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales, con el fin de propiciar su preservación y aprovechamiento sustentable.

B) Que es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a quien se le otorgan, entre otras facultades, la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas con la prevención y control de la contaminación ambiental y los recursos naturales, así como establecer mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el logro de tales fines, e imponer las sanciones que correspondan.

C) Que de conformidad con el artículo 68, fracción XX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el C. Delegado cuenta con facultades para suscribir el presente Contrato, en concordancia con el QUINTO transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000.

D) Que se adjudica el presente Contrato con base en lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

E) Que cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe de los servicios objeto del presente Contrato, para lo cual se ha señalado la partida 35801 (servicios de lavandería, limpieza e higiene).

F) Que ha decidido encomendar el servicio a "EL PROVEEDOR".

G) Que para efectos del presente Contrato señala como domicilio legal, el ubicado en Av. Camino al Ajusco No. 200, Jardines en la Montaña, Deleg. Tlalpan, México D.F. 14210 RFC: PFP920718-FB2

1.- "EL PROVEEDOR" declara:

A).- Que es una sociedad legalmente constituida conforme a las Leyes Mexicanas, en cuyo objeto figura la prestación de servicio de mantenimiento de limpieza, según Escritura Pública No. 6743 de fecha 28 de agosto de 2007, pasado ante la fe del Lic. Juan Diego Ramos Uriarte, Notario Público No. 115 de la ciudad de Guadalajara, Jal.

B).- Que tiene solvencia económica suficiente para responder por el cumplimiento de sus obligaciones y que para la realización de su objeto, cuenta con los elementos económicos y

humanos especializados, por lo que en su calidad de patrón reúne los requisitos a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo.

C).- Que ha ofrecido a **"LA PROCURADURÍA"**, prestarle los servicios que se mencionan en el inciso a) de la declaración anterior, cuyo mantenimiento actualmente origina el precio que se consigna en este contrato.

2. **"LA PROCURADURÍA"** declara que desea contratar los servicios de mantenimiento de limpieza de sus instalaciones, ubicadas en el domicilio que se señala en la Cláusula primera de este contrato.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL PROVEEDOR" se obliga con **"LA PROCURADURÍA"** a prestarle eficazmente los servicios de mantenimiento de limpieza en sus instalaciones ubicadas en: **Av. Plan de San Luis No. 1880, Chapultepec Country, Guadalajara, Jal. C.P. 44620**

SEGUNDA.- El servicio a que se refiere la cláusula precedente será proporcionado por 2 elementos, con mano de obra en jornada de 8 hrs. diarias todos los días hábiles durante la duración del presente contrato; si más adelante se requiere, podrá ser ampliado o disminuido el personal asignado, por cambio en las instalaciones de **"LA PROCURADURÍA"**.

TERCERA.- "LA PROCURADURÍA" se obliga a pagar a **"EL PROVEEDOR"** por los servicios de limpieza a que se refiere el presente Contrato la cantidad de: **\$9,333.28 (nueve mil trescientos treinta y tres pesos 28/100 M.N.)**, mensuales más el correspondiente 16% de IVA, previa entrega de las facturas debidamente autorizadas. El pago se efectuará dentro de los primeros (5) cinco días de cada mes.

CUARTA.- En virtud de que la cantidad que se señala en la cláusula tercera como contraprestación por los servicios objeto de este Contrato, se ha fijado de común acuerdo por ambas partes tomando en consideración que la misma se integra en un 70% de mano de obra y el 30% de gastos generales (maquinaria, insumos e indirectos) empleados para la prestación de los servicios contratados, ambas partes convienen en que la antes citada contraprestación se incrementará previo acuerdo de las partes, cuando la fórmula antes citada se vea impactada por modificaciones al salario provenientes de los detectados por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y así también por modificaciones a la ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social, la Ley del Infonavit, Ley de Ingresos a la Federación y Sistemas de Ahorro para el Retiro o cualquier otro concepto que afecte el precio de venta actual derivado de la aplicación de la fórmula citada.

QUINTA.- El presente Contrato tendrá una vigencia a partir del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, pudiendo darlo por terminado parcial o totalmente cualquiera de las dos partes por medio de aviso por escrito a la otra parte con (15) quince días de anticipación a la fecha en que se desee dar por terminado.

SEXTA.- "EL PROVEEDOR" se obliga con **"LA PROCURADURÍA"** a uniformar a su personal encargado del servicio de mantenimiento de limpieza, obligándose **"LA PROCURADURÍA"** por su parte a abstenerse de emplear o hacer intervenir a dicho personal en cualquier asunto que no este relacionado exclusivamente con los servicios contratados.

SEPTIMA.- "LA PROCURADURÍA", dará las facilidades necesarias a **"EL PROVEEDOR"** para el desempeño del servicio contratado, pudiendo hacer las recomendaciones que juzgue convenientes para la prestación del mismo.

OCTAVA.- Ambas partes convienen en que **"EL PROVEEDOR"** se obliga a cubrir todos los impuestos y derechos que se causen o deriven de las celebraciones del presente contrato, ya sea por los ingresos que obtenga como por el pago de los servicios contratados, por los derechos a que se obliga por permisos, licencia y autorización, así como el pago de las multas que en su caso llegaren a imponerle las autoridades correspondientes por faltas administrativas.

NOVENA.- Ambas partes convienen que los materiales que se emplean para el cumplimiento del objetivo materia de este Contrato serán proporcionados por **"EL PROVEEDOR"** así como la reparación y mantenimiento del equipo.

DECIMA.- **"EL PROVEEDOR"** prestará los servicios contratados con el personal propio, haciéndose por lo mismo responsable de cualquier reclamación de carácter laboral o derivado de sus obligaciones con el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, por lo que, entre el personal que se emplea para el cumplimiento del contrato y **"LA PROCURADURÍA"** no habrá reclamación de ninguna especie. En caso de que **"LA PROCURADURÍA"** se viera involucrada en cualquier asunto de las expresadas naturalezas, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reintegrarle las cantidades que hubiera pagado y los perjuicios y daños sufridos.

DÉCIMA PRIMERA.- Ambas partes convienen que **"EL PROVEEDOR"** podrá cambiar cuando así convenga al servicio o a solicitud de **"LA PROCURADURÍA"**, al personal empleado para la realización del servicio y siempre y cuando no sea en detrimento del mismo.

DECIMA SEGUNDA.- Ambas partes convienen que **"LA PROCURADURÍA"** proporcionará a **"EL PROVEEDOR"** un lugar determinando dentro de sus oficinas para que éste lo utilice como almacén o bodega del equipo y los materiales necesarios para la prestación de los servicios contratados.

DECIMA TERCERA.- **"EL PROVEEDOR"** se obliga frente a **"LA PROCURADURÍA"** a mantener vigente durante la duración del presente Contrato un seguro de Responsabilidad Civil que tiene contratado con AIG MÉXICO INTERAMERICANA, S.A. de C.V., según póliza No. 10000145, por la suma de: \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M. N.) a efecto de garantizar el pago de indemnización hasta por dicha cantidad por los daños que su personal encargado del servicio de mantenimiento de limpieza pueda ocasionar accidentalmente a los bienes propiedad de **"LA PROCURADURÍA"** o a terceras personas mientras realizan su trabajo.

Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten a los Tribunales de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuera de su domicilio que tengan o llegaren a adquirir.

Al efecto las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

a).- **"EL PROVEEDOR"** en: Paseo de la Arboleda No. 908 Col. Jardines del Bosque C.P. 44520 Guadalajara, Jal.

b).- **"LA PROCURADURÍA"** en: Av. Plan de San Luis No. 1880, Chapultepec Country, C.P. 44620 Guadalajara, Jal.

Se firma el presente Contrato en la Ciudad de Guadalajara, Jal., el 01 de enero de 2015, en dos originales.

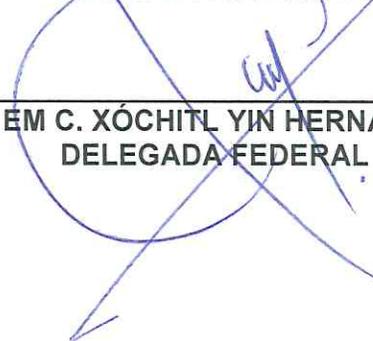
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, "MÁS QUE LIMPIEZA, S. DE R.L. DE C.V." A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR" REPRESENTADO POR EL LIC. RAFAEL DE JESÚS MARTÍNEZ CALIXTRO, Y POR OTRA PARTE LA "PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN JALISCO", QUE SE DENOMINA EN ESTE CONTRATO COMO "LA PROCURADURÍA" REPRESENTADA POR EL L.A.E. ALEJANDRO PÉREZ RULFO TORRES, DELEGADO FEDERAL

"MÁS QUE LIMPIEZA, S. DE R.L. DE C.V."



LIC. RAFAEL DE JESÚS MARTÍNEZ
CALIXTRO
REPRESENTANTE LEGAL

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE,
DELEGACIÓN JALISCO



M. ÉM C. XÓCHITL YIN HERNÁNDEZ
DELEGADA FEDERAL

TESTIGOS

EL SUBDELEGADO JURÍDICO DE
PROFEPA EN JALISCO



LIC. FRANCISCO JAVIER SILVA
CASTANEDA

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DE
PROFEPA EN JALISCO



L.C.P. JOSÉ ADRIÁN GARCÍA ARANA

MÁS QUE LIMPIEZA, S. DE R.L. DE C.V.
R.F.C. MQL 070829 QH1
I.M.S.S. R12-6129110-5